

ARTÍCULO ORIGINAL

<https://doi.org/10.30545/juridica.2025.ene-jun.4>

El levantamiento del velo societario en la jurisprudencia peruana e internacional

Piercing the Corporate Veil in Peruvian and International Case Law

José Luis Santivañez Sánchez¹, **José Carlos Santivañez Sánchez¹**,
Hever Miguel Santivañez Matos²

¹ Investigador independiente. Lima, Perú. ² Universidad Tecnológica del Perú. Lima, Perú.

RESUMEN

El artículo tiene como objetivo comparar la jurisprudencia peruana e internacional que emplea la doctrina de levantamiento de velo societario. El enfoque fue cualitativo con técnica documental, mediante la cual se recopiló información jurídica a partir de diez expedientes: siete de ámbito internacional y tres del Perú, todos relacionados con el levantamiento del velo corporativo en casos de fraude o abuso de derecho de las personas jurídicas. Se aplicó el método de interpretación gramatical para analizar las disposiciones normativas pertinentes relacionadas con la doctrina de levantamiento de velo societario como la Ley de Sociedades Comerciales de Uruguay, el Estatuto de los Trabajadores de España, el Código de Defensa del Consumidor de Brasil, entre otros. Concluyó que, el levantamiento del velo constituye una herramienta jurídica de carácter excepcional, creada a nivel jurisprudencial, cuya aplicación permite desconocer la personalidad jurídica de una empresa cuando se utiliza como instrumento para incumplir obligaciones mediante actos de fraude o abuso de derecho. En el derecho comparado, el levantamiento del velo societario ha sido regulado de manera expresa en determinados países latinoamericanos y europeos, como Uruguay y Brasil, mientras que otros, como Perú, Colombia, Chile y Ecuador, se aplica mediante principios generales del derecho.

Palabras clave: Jurisprudencia peruana, jurisprudencia internacional, doctrina de levantamiento de velo societario, excepcional, personalidad jurídica.

¹ **Correspondencia:** José Luis Santivañez Sánchez (jsantivaneks@autonoma.edu.pe)

Conflicto de Interés: Ninguno.

Financiamiento: Ninguna.

Recibido: 02/06/2025; aprobado: 10/07/2025.

 Este artículo se publica en acceso abierto bajo Licencia Creative Commons.

ABSTRACT

The article aims to compare Peruvian and international case law that applies the doctrine of corporate veil piercing. A qualitative approach with a documentary technique was used to gather legal information from ten case files: seven of international scope and three from Peru, all related to the piercing of the corporate veil in cases of fraud or abuse of rights by legal entities. The grammatical interpretation method was applied to analyze the relevant legal provisions associated with the doctrine of corporate veil piercing, including Uruguay's Law on Commercial Companies, Spain's Workers' Statute, and Brazil's Consumer Protection Code, among others. The study concluded that veil piercing is an exceptional legal tool, developed through case law, that allows the disregard of a company's legal personality when it is used as a means to evade obligations through acts of fraud or abuse of rights. In comparative law, corporate veil piercing has been explicitly regulated in certain Latin American and European countries, such as Uruguay and Brazil, while in others—like Peru, Colombia, Chile, and Ecuador—it is applied through general principles of law.

Keywords: Peruvian case law, international case law, doctrine of piercing the corporate veil, exceptional, legal personality or juridical personality.

INTRODUCCIÓN

La persona jurídica es un ente ficticio, reconocido por el ordenamiento jurídico, que actúa exclusivamente a través de las personas naturales que la gestionan o representan. De acuerdo a la regla general, toda persona tiene el derecho a constituir sociedades con el propósito de desarrollar actividades lícitas, sin comprometer su patrimonio personal, conforme al principio de separación patrimonial (Ricaurte Hernández, 2017).

La personalidad jurídica y la limitación de responsabilidad constituyen prerrogativas históricas otorgadas a las empresas para incentivar el desarrollo económico. No obstante, estas figuras también implican riesgos sociales y económicos, especialmente cuando se recurre a un abuso de la personalidad (Carrasco Guarda, 2012).

La transparencia empresarial constituye un elemento esencial para que las organizaciones

actúen de manera ética frente a los diversos actores con los que se relacionan, como accionistas, proveedores, trabajadores y la sociedad en general. En el ámbito jurídico, la transparencia brinda seguridad en el tráfico jurídico, puesto que previene el abuso de la personalidad jurídica y aporta en la creación de un buen gobierno corporativo (Garzón Castrillon, 2021).

En el contexto actual, la realidad social exige que las conductas se basen por principios morales, éticos y jurídicos. En este marco, la transparencia empresarial adquiere relevancia al promover prácticas responsables que contribuyan al progreso de las sociedades. Por lo que, el establecimiento de un buen gobierno comportamiento debe de surgir por voluntad de las organizaciones orientadas por la responsabilidad empresarial (Calixto Beretta, 2017).

La doctrina del levantamiento del velo societario surge como respuesta ante el abuso de la personalidad jurídica, constituyendo una excepción al principio de separación patrimonial entre la persona jurídica y los socios. Esta doctrina tiene su origen en el siglo XIX en el Derecho anglosajón, concretamente en Inglaterra, donde surgió como una respuesta jurisprudencial frente al uso abusivo de la personalidad jurídica. Al advertir que la personalidad jurídica era utilizada para encubrir fraudes y eludir responsabilidades, los magistrados cuestionaron el carácter absoluto de la autonomía patrimonial de las personas jurídicas (Cañas Recabarren, 2016).

En la práctica judicial, carente de una regulación normativa específica, se fundamentó en la aplicación en la aplicación de principios generales como la buena fe, la primacía de la realidad y la transparencia del tráfico jurídico, permitiendo declarar la inoponibilidad de la personalidad jurídica solo en casos excepcionales. Posteriormente, esta figura fue incorporado en la doctrina y, en algunos ordenamientos mediante normas expresas.

El uso indebido de la persona jurídica hace referencia a su uso para fines ilícitos o fraudulentos, tales como evadir disposiciones legales, incumplir obligaciones contractuales o cometer actos dolosos que perjudiquen a terceros (Boldó Roda, 1997).

El abuso de la personalidad jurídica se configura cuando una organización o determinados miembros se valen de beneficios derivados de la constitución formal y legal para obtener ventajas indebidas, ya sea en beneficios propios o terceros -como los grupos económicos (Fernandez Sessarego, 2001).

El uso fraudulento de la persona jurídica ocurre cuando quienes la controlan se aprovechan de la limitación de responsabilidad para ejecutar actos contrarios al orden público y a la ética. Éste fenómeno es considerado una estrategia aplicada por sectores con influencia económica para evadir responsabilidades legales y contractuales (Carhuatocto Sandoval, 2011).

Es fundamental partir del análisis de jurisprudencias pioneras y referentes como el caso *Bank of the United States v. Deveaux* (1809), el Juez Marshall resolvió que, pese a que una de las partes era una sociedad, debía considerarse la ciudadanía de los socios individuales para determinar la competencia del Tribunal Federal, conforme al artículo 3 de la Constitución Federal de Estados Unidos (1787).

En España, la figura del levantamiento del velo societario no ha sido regulada a nivel legislativo para superar la protección que otorga la personalidad jurídica, sino que ha sido desarrollado constantemente y definido por los tribunales. No obstante, la sucesión de empresas está regulada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (2015), refiere a las situaciones en las que se produce un cambio de titularidad de la empresa, donde los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores deben ser asumidos por la nueva empresa, salvo excepciones. La sucesión de empresas fraudulentas surgió como un fenómeno que influye en el cumplimiento de obligaciones laborales, como el pago de indemnizaciones y despidos arbitrarios. En estos casos, la figura del levantamiento del velo societario cumple un papel importante para evitar que la personalidad jurídica sea utilizada para evadir obligaciones laborales.

Para Pérez Ibáñez (2015) la doctrina del levantamiento del velo societario se produjo en la década de 1980, siendo la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo del 28 de mayo de 1984 sobre el Recurso de Casación interpuesto por "Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado, S.A., el primer pronunciamiento que la recoge de manera íntegra, marcando un hito al fundamentarse en principios como el conflicto entre justicia y seguridad jurídica, la equidad y la buena fe, el fraude de ley y el abuso de derecho.

Tanto Europa como en Latinoamérica, la teoría del levantamiento del velo societario "se introdujo mediante jurisprudencia y en otros casos mediante normas expresas del derecho positivo, lo común en cada una de ellas es que fue en el ámbito empresarial donde con mayor frecuencia fueron utilizadas" (Ccallo Jordán, 2016, p.119).

En Chile, si bien no existe una regulación específica, la doctrina del levantamiento del velo societario se ha consolidado como un instrumento eficaz para desentrañar abusos de personalidad jurídica, particularmente en el ámbito laboral donde sirve como respuesta ante las nuevas formas de organización empresarial (Carrasco Guarda, 2012).

Para Cañas Recabarren (2016) la aplicación del levantamiento del velo societario en Chile tuvo un desarrollo inicialmente implícito en procesos de materia laboral, apoyándose del principio de primacía de la realidad, y en juicios arbitrales a principios de la década de 1990, donde se adoptaron sus fundamentos sin referirse expresamente a la doctrina.

La jurisprudencia chilena, al sancionar el abuso de la personalidad jurídica, ha puesto énfasis en la acreditación de la unidad o confusión

patrimonial o personal entre la sociedad y sus socios, representantes legales o empresas vinculadas. Esta confusión puede evidenciar una desviación de los fines legítimos para los cuales la ley reconoce la personalidad jurídica, la separación patrimonial y el fomento de la actividad empresarial (Ugarte Vial, 2012).

En Uruguay, la figura del levantamiento del velo societario se encuentra regulada en la Ley 16060, Ley de Sociedades Comerciales. El artículo 189° permite ignorar la personalidad jurídica de una sociedad cuando ésta se use para defraudar la ley, afectando el orden público o perjudicar derechos de socios, accionistas o terceros, siempre que se pruebe claramente el uso indebido de la sociedad. El artículo 190° establece que esta medida solo tendrá efectos en un caso concreto en que se declare, y que no perjudique al tercero de buena fe (Borda, 2000).

En Brasil es uno de los países de Latinoamérica que ha regulado la doctrina del levantamiento del velo societario en su ordenamiento jurídico (Calixto Beretta, 2017).

En 1990, se publicó la Ley 98078, Código de Defensa del Consumidor, que, en su artículo 28, permite al Juez desconsiderar la personalidad jurídica cuando, en perjuicio del consumidor, exista abuso de derecho, exceso de poder, infracción de la ley, hecho o acto ilícito, o violación de los estatutos o del contrato social. Asimismo, incluye en empresas en estado de quiebra, insolvencia, cierre o inactividad provocada por una mala administración. En 2002, se publicó la Ley 10406, Código Civil que, en su artículo 50, permite la desconsideración en caso de abuso de la personalidad jurídica para que se extiendan a los bienes personales de los administradores o socios. En 2015, se publicó la Ley 13105, Código Procesal Civil que,

en el artículo 133 a 137, regula el procedimiento para solicitar la desconsideración.

En Ecuador, la teoría del levantamiento del velo societario se ha desarrollado en la doctrina y en la jurisprudencia. En 1999, se publicó la Ley de Compañías que, en el artículo 3, se menciona que para la constitución de una sociedad se debe perseguir un objeto y una causa lícita y así gozar de la separación patrimonial entre socios y empresa.

Para Carrión Rubio (2020) cualquier acto ejecutado por la sociedad o por sus socios que se aparte de los objetivos lícitos para los cuales fue constituida puede dar lugar a la inaplicación de la separación patrimonial entre ambos; esto es, en los actos contrarios a su propósito y beneficiarse indebidamente del régimen de responsabilidad limitada que establece la ley.

En Perú, no existe una regulación expresa sobre la doctrina del levantamiento del velo societario en la legislación societaria. No obstante, esto no ha impedido la promulgación de normas que protejan a las personas y sus bienes frente a actos fraudulentos de las personas jurídicas. En 1996, se publicó el Decreto Legislativo 856, que, en su artículo 3, establece el principio de persecutoriedad de los créditos de origen laboral ante casos de fraude o abuso de derecho. En 2002, se publicó la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, que, en su artículo 19, permite la ineficacia de actos del deudor como el desprendimiento patrimonial u otros, que perjudiquen en la recuperación de créditos a favor de los acreedores (Guerra Ochoa et al., 2024). En 2008, en el Pleno Jurisdiccional Laboral, se adoptó por unanimidad la solidaridad de las obligaciones laborales cuando se haya actuado con el objeto de burlar derechos laborales.

En el derecho peruano, la jurisprudencia de material laboral ha desarrollado con mayor frecuencia la aplicación del velo. Esto ocurre cuando las sociedades se declaran insolventes, liquidan sus bienes o los transfieren para evadir las indemnizaciones (Alcantara Bruno, 2018).

En este contexto, se han realizado distintos fallos judiciales que han aplicado la doctrina del levantamiento del velo societario para la protección de los beneficios sociales de los trabajadores aplicando principios como la primacía de la realidad y la persecutoriedad de los créditos de origen laboral.

El presente estudio tiene como objetivo comparar la jurisprudencia peruana e internacional que emplea la doctrina de levantamiento de velo societario.

El primer objetivo específico es identificar las similitudes en la forma en que los tribunales aplican el levantamiento del velo societario. Este objetivo se alcanza a través de la elección de sentencias judiciales que tratan la aplicación del levantamiento del velo societario, sobre la base de criterios comparativos como los fundamentos legales invocados, las circunstancias fácticas del caso, los principios jurídicos aplicados y las decisiones adoptadas por los tribunales.

El segundo objetivo específico es identificar los desafíos que enfrentan los tribunales al aplicar el levantamiento del velo societario. Este objetivo se cumple a través del análisis de los razonamientos judiciales, prestando atención a las limitaciones en la aplicación del levantamiento del velo, tales como las exigencias probatorias, la falta de claridad normativa y la preservación de la seguridad jurídica, así como la identificación de diferencias contextuales.

Este estudio es importante porque ofrece referentes interpretativos que enriquecen las decisiones de los jueces peruanos en casos de materia laboral, concursal, ambiental y civil, orientado a la equidad, la buena fe y la responsabilidad empresarial. El estudio es relevante para los profesionales del Derecho e instituciones como el Indecopi quienes analizan a los actores que tienen un vínculo con las personas jurídicas.

METODOLOGÍA

La metodología se basó en la técnica documental, dado que se analizaron expedientes, libros, artículos y tesis que abordan el levantamiento del velo societario (Morgan, 2022).

Se utilizó el método comparativo, el cual permitió realizar un análisis sistemático entre dos o más materias pertenecientes a diferentes ordenamientos jurídicos (Mancera Cota, 2008).

El uso del derecho comparado contribuyó a la interpretación, formulación y entendimiento de normas internacionales, al requerir al operador jurídico conozca y utilice soluciones jurídicas extranjeras para abordar disputas en tribunales nacionales (Mancera Cota, 2008).

Asimismo, se recurrió al método de interpretación gramatical para examinar las disposiciones normativas relevantes para el desarrollo del presente estudio.

Se llevó a cabo una investigación exhaustiva de expedientes judiciales a nivel nacional e internacional, aplicando un enfoque riguroso y sistemático en el tratamiento de la información recopilada. Se seleccionaron un total de diez expedientes, de los cuales siete corresponden al ámbito internacional y tres al nacional (Perú). La obtención de los documentos fue mediante

fuentes confiables a través de los portales de las Cortes Constitucionales y del Poder Judicial.

Como criterios de inclusión, se consideraron expedientes judiciales que trataron el levantamiento del velo societario en contextos de fraude o abuso de derecho. La selección se realizó mediante un muestreo intencional, orientado a identificar casos jurídicamente relevantes, en función de los objetivos planteados, priorizando la profundidad del análisis sobre la cantidad de casos (Hernández González, 2021). Como criterios de exclusión, se descartaron los expedientes que no abordaron el levantamiento del velo en casos de fraude o abuso de derecho.

Tras identificar las jurisprudencias, normas nacionales e instrumentos internacionales, se procedió a una revisión detallada de los fundamentos más importantes y de las conclusiones. Esta etapa facilitó la evaluación de la pertinencia y relevancia de cada jurisprudencia en relación al tema de estudio. Además, permitió identificar patrones y tendencias que, por un lado, proporcionaron una perspectiva integral sobre la doctrina del levantamiento del velo societario siendo considerado una estrategia que atribuye responsabilidad a los sujetos del delito, evitando que se escuden en la personalidad jurídica de la sociedad (Ramos Aramburu, 2024).

RESULTADOS

Jurisprudencia internacional

Expediente 10.641 del Consejo de Estado (Santa Fe de Bogotá, Colombia)

El Consejo de Estado mediante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la Sección Tercera, Santa Fe de Bogotá, D.C., el 19 de agosto de 1999; se dictó sentencia entre las

partes: Pastrana Sierra, José Francisco c. Municipio de San Juan de Betulia (Sucre).

La Sala de lo Contencioso Administrativo consideró que cuando se emplea la estructura formal de una persona jurídica de forma abusiva, el juez tiene la facultad de desestimarla con el fin de impedir la concreción de resultados contrarios al orden jurídico. Para ello, se debe superar el principio de separación estricta entre la persona jurídica y sus integrantes. Tal abuso se configura cuando la entidad se utiliza como medio para eludir la ley, incumplir obligaciones, alcanzar fines ilícitos o, en términos generales, defraudar (Calixto Beretta, 2017).

Recurso 1914/2013 del Tribunal Supremo (Madrid, España)

El procurador don Victorio Venturini Medina, en representación de Groupama Seguros y Reaseguros, S.A., interpuso demanda de juicio ordinario contra la entidad Aegón Unión Aseguradora, S.A., alegando el pago de 83.395.667 pesetas, más los intereses legales generados desde el 2 de marzo de 2000, así como la imposición expresa de las costas procesales.

La empresa Groupama Seguros y Reaseguros, S.A tenía un suscrito un contrato de agencia con Uniter, S.L. Tras la terminación del mismo, se generaron conflictos derivados de obligaciones pendientes de pagos. Groupama sostuvo que Uniter S.L recurrió a una tercera entidad, Ingotor Seguros, S.L., para actuar como intermediaria en sus acuerdos con Aegón Unión Aseguradora, S.A., con el fin de evadir las responsabilidades contractuales.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estableció que la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario requiere la

conurrencia de un uso fraudulento de la personalidad jurídica con el propósito de causar daño a terceros. Por lo que, no se cumplían la actuación dolosa e intencional del presupuesto subjetivo del fraude. Por ello, aunque la sentencia de primera instancia destacó indicios significativos como la existencia de vínculos familiares, el contexto temporal de las relaciones comerciales, entre otros aspectos, la sentencia de la Audiencia concluyó que tales elementos no bastan para demostrar un propósito fraudulento y consciente de perjudicar a un tercero.

Recurso 5903/2018 del Tribunal Supremo (Madrid, España)

La procuradora D. ^a Teresa Foncuberta Hidalgo, en representación de Construcciones Nicolás Moreno, S.L., interpuso demanda de juicio ordinario contra D. Luis Manuel y D. Luis Pedro y D. ^a Begoña, alegando un incumplimiento contractual.

Que, en el año 2007, los señores Luis Manuel y Begoña constituyeron la sociedad Libomediterraneo, S.L., con un capital social de 3.200 euros y con objeto social centrado en la promoción inmobiliaria.

En el desarrollo de su actividad, Libomediterraneo, S.L. estableció un contrato con Construcciones Nicolás Moreno, S.L. la ejecución de una obra inmobiliaria. Concluida la construcción, quedó pendiente una deuda a favor de la constructora por un importe de 74.775,61 euros. Para saldar esta deuda, se libraron dos pagarés, cuyo pago no fue cumplido. Ante el impago, Construcciones Nicolás Moreno, S.L. interpuso una demanda de juicio cambiario para el cobro de pagarés.

Posteriormente, la empresa Construcciones Nicolás Moreno, S.L presentó la demanda principal del presente proceso contra los señores Luis Manuel, Begoña (socios fundadores y ex administradores mancomunados) y Luis Pedro (designado administrador único tras el cese de los anteriores), solicitando que se declare responsables solidarios del pago de la deuda.

En el presente caso, el uso de la teoría del levantamiento del velo societario se justificó por su carácter subsidiario, puesto que la demandante intentó cobrar previamente la deuda mediante un procedimiento cambiario que se prolongó durante cuatro años sin lograr un resultado favorable, debido a la inexistencia de bienes ejecutables por parte de la sociedad deudora. De igual manera, en instancia judicial se tuvo probado que las actuaciones de los socios codemandados tuvieron como único propósito ocultar el patrimonio personal, con el fin de evadir eventuales acciones legales.

En el contexto, se configuró la responsabilidad solidaria de los socios, al haberse utilizado la personalidad jurídica de la sociedad como un instrumento fraudulento para evitar el cumplimiento de obligaciones, existiendo evidencia del conocimiento de los daños causados por parte de los socios.

Sentencia Rol 1527-2008 de la Corte Suprema de Chile

En el presente caso que involucró al Consorcio Allianz de Seguros Generales S.A. contra Sociedad Naviera Ultragas Ltda. y Ultramar Agencia Marítima Ltda., la Corte Suprema concluyó que la conducta de la parte demandada sobrepasaba los márgenes de la buena fe y constituía un ejercicio de abuso de derecho, al contradecir sus propios actos. Esto se debe a un intento de eludir el pago de una indemnización

por daños extracontractuales, alegando una separación absoluta entre ella y su empresa filial, a pesar que sus actuaciones habían evidenciado una identidad sustancial tanto personal como económica, además de una participación conjunta en las fases de negociación y ejecución del contrato (Ugarte Vial, 2012).

La Corte aplicó el levantamiento del velo societario, desestimando la personalidad jurídica independiente de las sociedades para evitar conductas fraudulentas a la ley.

Sentencia 120-2001 de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador

La Sentencia 120-2001, dictada por la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, representa un fallo relevante en el ámbito del derecho civil y mercantil. En este fallo, se resolvió un recurso de casación interpuesto por Leonel Baquerizo Luque en el contexto de incumplimiento de obligaciones derivadas del uso de tarjetas de crédito iniciado por Diners Club del Ecuador S.A. contra la compañía Mariscos de Chupadores CHUPAMAR S.A. y Leonel Baquerizo Luque.

La Corte abordó principios procesales como la legalidad, inmediatez, contradicción, celeridad y publicidad, los cuales garantizan un debido proceso y la tutela efectiva de los derechos de las partes involucradas.

La Corte aplicó la teoría del levantamiento del velo societario para desestimar la personalidad jurídica de una sociedad dado Leonel Baquerizo Luque poseía el 99% del capital social de la compañía, por lo que existió el uso indebido de la institución societaria con el fin de eludir obligaciones legales o perjudicara terceros. De igual manera, la Corte destaca la

responsabilidad procesal de las partes y la actuación de buena fe.

Sentencia 22-13-IN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador

La Corte Constitucional es quien tiene la competencia de resolver acciones públicas de inconstitucionalidad, conforme los numerales 2 y 3 del artículo 436 de la Constitución de Ecuador. El presente caso, la Corte analizó la constitucionalidad del primer y segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales (2012).

La Corte Constitucional estableció que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales (2012) es constitucional, siempre que se interprete como medidas excepcionales contra bienes de terceros no involucrados directamente en el proceso coactivo o en la fase de ejecución de un proceso laboral, pero solo en casos extremos. Estas medidas excepcionales solo se imponen de manera subsidiaria al deudor principal y respetando la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal. Asimismo, su aplicación será posible únicamente cuando se trate de un abuso de la personalidad jurídica, la adopción de medidas contra los bienes de los socios o accionistas de una sociedad deberá estar precedida por una sentencia o decisión ejecutoriada, dictado en el marco de una acción de levantamiento del velo societario o en otro proceso jurisdiccional alternativo que permita corregir dicho abuso en el uso de la personalidad jurídica.

Caso Chevron vs. Ecuador de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos

El Caso 2003-0002 constituye un precedente emblemático en materia de responsabilidad

ambiental derivada de la actividad petrolera. El Juez Nicolás Zambrano, al constatar el grave daño ambiental y cultural ocasionado por la subsidiaria Chevron de la empresa norteamericana Texaco, impuso una condena de 9.500 millones de dólares. Esta suma está destinada a la restauración ambiental del suelo y de las aguas subterráneas, así como la recuperación de especies nativas. Además, se contempla la atención a los impactos irreparable en la salud de las poblaciones afectadas, mediante la implementación de un sistema de salud integral, con énfasis en el tratamiento del cáncer, y un programa de reconstrucción comunitaria y reafirmación étnica, orientado a mitigar el irreparable daño cultural ocasionado.

Uno de los elementos jurídicos clave en la ejecución internacional fue el uso de la teoría del levantamiento del velo societario. En el presente caso, los demandantes solicitaron el levantamiento del velo societario entre Chevron Corporation y Chevron Texaco, alegando que la estructura corporativa se usó para evadir responsabilidades legales. Los intentos por hacer reconocer la sentencia en países donde Chevron posee activos susceptibles de embargo —como Argentina, Brasil, Canadá y Estados Unidos— no tuvieron éxito.

Jurisprudencia nacional

Expediente 6322-2007-PA/TC del Tribunal Constitucional

El Expediente 6322-2007-PA/TC constituye un precedente emblemático a nivel nacional en materia de responsabilidad solidaria de los grupos económicos. En esta sentencia, se resolvió un recurso de agravio constitucional interpuesto por la Organización de Sistemas Colectivos S.A.C. (ORSICOL) contra la sentencia

de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, en el año 2006, el Sr. Christian Franklin Gonzales interpuso demanda de pago de beneficios sociales contra la empresa "Energy Services"- Perú S.A.C y fue declarado fundado.

Que, la empresa "Energy Services"- Perú S.A.C interpuso demanda de amparo solicitando la nulidad de la sentencia expedida en el proceso de pago de beneficios sociales, para que declare insubsistente e ineficaz el cobro de la suma de dinero referida en la sentencia. El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo dado que la empresa recurrente no interpuso ningún medio impugnatorio en el proceso materia de análisis contra la sentencia que pretende dejar sin efecto. Asimismo, el Tribunal destacó que la empresa demandada y la empresa recurrente forman parte de un mismo grupo empresarial.

Que, la empresa "Energy Services"- Perú S.A.C interpuso demanda de agravio constitucional, que finalmente fue declarada improcedente. El Tribunal Constitucional destacó que la empresa demandada y la recurrente forman parte del mismo grupo empresarial y que no solo tienen los mismos accionistas y directivos, sino también comparten el mismo domicilio en el que se ha venido notificando las resoluciones del proceso laboral.

Expediente 7172-2006 BE(A) de la Segunda Sala Laboral de Lima

En el Expediente 7172-2006 BE(A), la Segunda Sala Laboral de Lima, analizó la validez del embargo inscrito sobre los derechos y acciones de Virginia Adriana Cruzado Delgado y concluyó que este fue dictado conforme a derecho. La Sala verificó que la demandada constituyó la

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "Restaurant Peña Surquillana" con un capital ínfimo (S/ 1,000.00) compuesto únicamente por bienes muebles de escaso valor, evidenciando un uso abusivo de la personalidad jurídica.

El órgano judicial advirtió que la creación de dicha empresa no obedecía a fines lícitos de desarrollo empresarial, sino a una intención de eludir el cumplimiento de obligaciones laborales previamente adquiridas por la persona natural. En ese sentido, se determinó que la demandada incurrió en un abuso del derecho, siendo pertinente levantar el velo societario para prescindir de la personalidad jurídica de la E.I.R.L. al comprobar que su constitución fue instrumental para burlar la ley y defraudar derechos laborales (Toledo Toribio & Arauco Vivas, 2021).

Expediente 5005-2011 BE(S) de la Sala Transitoria Laboral de Lima

En el Expediente 5005-2011 BE(S), la Sala Transitoria Laboral de Lima, analizó existencia de un comportamiento fraudulento para sostener la solidaridad entre la persona jurídica y su titular.

La codemandada Norka Enders Zamora constituyó la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada SKY CATERING E.I.R.L., aportando como capital bienes de su propiedad —una camioneta y dos computadoras— valorizados en S/ 85,884.00. El órgano judicial constató que la empresa tuvo como finalidad principal sustraerse del cumplimiento de obligaciones laborales frente a un tercero (trabajadora demandante), por lo que resultó necesario la aplicación del levantamiento del velo y la primacía de la realidad (Toledo Toribio & Arauco Vivas, 2021).

Desde el principio de primacía de la realidad, se concluyó que los servicios laborales fueron prestados de manera continua a favor de la persona natural Norka Enders Zamora, pese a la existencia formal de la empresa. Desde el levantamiento del velo societario, se acreditó la existencia de un comportamiento fraudulento que justificó la declaración de solidaridad entre la persona jurídica y su titular, invocando el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral de 2008.

DISCUSIÓN

La investigación realizada proporciona una visión integral sobre el levantamiento del velo societario, resaltando su importancia como figura jurídica de creación jurisprudencial en un contexto excepcional para prescindir de la personalidad jurídica de una empresa.

En el derecho comparado, la doctrina del levantamiento del velo societario ha sido ampliamente desarrollada, especialmente en países europeos y en algunos de Latinoamérica, como Uruguay, donde se regula bajo la figura de la inoponibilidad de la personalidad jurídica. En contraste, en países como Colombia, Ecuador y Chile, su aplicación se fundamenta en principios generales del derecho (Alcantara Bruno, 2018).

Para Ramos Mejía (2023), la aplicación del levantamiento del velo societario requiere de tres elementos esenciales: ausencia de buena fe, fraude de ley y abuso de derecho. No obstante, advierte que los dos últimos resultan ineficaces si no se acredita de manera fehaciente la ausencia de buena fe, lo cual constituye el presupuesto central de la figura jurídica. En relación al Recurso 1914/2013 del Tribunal Supremo de Madrid, si bien se identificaron indicios relevantes como los vínculos familiares entre las empresas involucradas, el tribunal concluyó que dichos

elementos no eran suficientes para probar la existencia de un propósito fraudulento ni la intención deliberada de causar perjuicio a terceros, razón por la cual no se consideró acreditada la falta de buena fe.

La buena fe constituye un principio general que manifiesta a través de múltiples formas, como la lealtad, la confianza recíproca, el comportamiento conforme a los usos habituales, la sinceridad, la ausencia de intenciones ocultas, así como el deber de asistencia, cooperación, y razonabilidad en las relaciones jurídicas (Zusman Tinman, 2005).

El fraude "es aquel acto mediante el cual una persona natural o jurídica, procede de manera incorrecta o ilegal según los parámetros establecidos en la normativa imperativa con el objetivo de obtener algún tipo de beneficio o privilegio" (Ocupa Sánchez, 2018, p.12).

El abuso del derecho se produce cuando el ejercicio —o la omisión— de un derecho subjetivo vulnera un deber jurídico general vinculado al valor de la solidaridad, convirtiendo la conducta en un ilícito atípico. En la aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario, "no basta la unidad económica y funcional para aplicar la técnica del levantamiento del velo, sino que debe darse adicionalmente una utilización abusiva de la forma societaria para la consecución de un resultado antijurídico" (Ugarte Vial, 2012, p.703).

Tanto en el fraude de ley y el abuso de derecho, se impone al titular del derecho un deber jurídico que le exige respetar no solo el contenido literal de la norma, sino también su finalidad, sentido jurídico y el espíritu con el que fue dictada.

Para Ricaurte Hernández (2017) la aplicación del fraude de ley requiere la concurrencia de dos normas jurídicas —una general y otra específica— en aparente conflicto, así como la intención del sujeto de eludir el cumplimiento de la ley. En cambio, el abuso del derecho se configura cuando una persona ejercita un derecho con un propósito distinto al previsto por el ordenamiento jurídico, contrariando la finalidad para la cual dicho derecho fue concedido.

Ricaurte Hernández (2017) señala otros elementos relevantes dentro del levantamiento del velo societario, entre los cuales destaca el dolo, el daño y el carácter excepcional. El dolo debe ser entendido como la intención maliciosa de aquella persona que se sirve de la persona jurídica como un instrumento para defraudar o evadir la ley. Esta conducta dolosa debe generar un perjuicio real (concreto) a terceros, como los acreedores, y dicho daño debe tener relevancia jurídica. El carácter excepcional hace referencia que no se debe considerar como una regla general, sino como una excepción a la autonomía patrimonial de las personas jurídicas.

El uso excepcional de la doctrina del velo societario ha sido un tema debatible en su regulación en los ordenamientos jurídicos. A nivel de Latinoamérica, países como Brasil y Uruguay han incorporado la doctrina del levantamiento del velo societario dentro de su ordenamiento jurídico. Si bien en el Perú no existe una regulación normativa expresa sobre esta figura, su aplicación ha sido admitida de manera excepcional en la jurisprudencia, especialmente en el ámbito del Derecho Civil, Laboral y Concursal. (Guerra Ochoa et al., 2024).

En el presente artículo sostenemos que la teoría del levantamiento del velo societario debe ser aplicada por el órgano jurisdiccional únicamente de forma excepcional y en situaciones límite, cuando exista evidencia clara de fraude o abuso del derecho. Asimismo, se considera que su utilización no requiere de una regulación normativa específica para ser válida, amparándose en los aportes de Farfán Pacheco (2019), Asencios Lescano (2020), Casachagua García (2020), Toledo Toribio y Arauco Vivas (2021), Lip Licham y Lip Licham (2022), Nishizawa (2023) y Pardo del Río-Hortega (2022).

Carrión Rubio (2020) sostiene que, en el análisis de las personas jurídicas, resulta esencial diferenciar claramente los patrimonios que coexisten en una sociedad, ya que resulta clave para determinar si existe un uso legítimo de la forma societaria o, por el contrario, un uso abusivo o fraudulento. La aplicación del levantamiento del velo societario solo resulta justificada cuando la separación patrimonial ha sido deliberadamente desatendida o distorsionada.

A nivel jurisprudencial internacional, en la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, Sección 1, Sede Madrid, Recurso 1914/2013, la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario requiere la concurrencia de un uso fraudulento de la personalidad jurídica con el propósito de causar daño a terceros. Por lo que, no se cumplió con la actuación dolosa e intencional del presupuesto subjetivo del fraude. Existe una relación con lo expuesto por Ricaurte Hernández (2017) quien señaló como elementos fundamentales en la doctrina del levantamiento del velo societario el dolo y el daño.

En la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, Sección 1, Sede Madrid, Recurso 5903/2018, se empleó la teoría del levantamiento del velo societario para sostener la responsabilidad solidaria de los socios de Libomediterraneo, S.L, al haberse utilizado la personalidad jurídica de la sociedad como un instrumento fraudulento para evitar el cumplimiento de obligaciones, existiendo evidencia del conocimiento de los daños causados por parte de los socios. Existe una relación con lo expuesto por Ocupa Sánchez (2018) y Ricaurte Hernández (2017) con respecto al fraude en la instrumentalización de la personalidad jurídica y el dolo que se manifiesta en la intención de ocultar el patrimonio personal.

En la Sentencia 120-2001 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, se aplicó la teoría del levantamiento del velo societario para desestimar la personalidad jurídica de una sociedad dado Leonel Baquerizo Luque poseía casi la totalidad del capital social de la compañía, por lo que existió el uso indebido de la institución societaria con el fin de eludir obligaciones legales o perjudicara tercero. Existe una relación con lo expuesto por Carrión Rubio (2020) quien afirma que, al analizar las personas jurídicas, es fundamental distinguir de manera precisa los patrimonios que coexisten dentro de la sociedad.

A nivel jurisprudencial nacional, en el Expediente 6322-2007-PA/TC hace referencia a la responsabilidad solidaria de los grupos económicos. El Tribunal Constitucional resaltó que la empresa demandada y la recurrente pertenecen al mismo grupo empresarial, comparten accionistas, directivos y domicilio. Existe una relación con lo expuesto por Garzón

Castrillon (2021) quien sostiene la importancia de la transparencia empresarial para brindar seguridad en el tráfico jurídico, prevenir el abuso de la personalidad jurídica y crear un buen gobierno corporativo.

En el Expediente 7172-2006 BE(A), que la creación de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "Restaurant Peña Surquillana" no obedecía a fines lícitos de desarrollo empresarial, sino a una intención de eludir el cumplimiento de obligaciones laborales previamente adquiridas por la persona natural.

En el ámbito laboral, Toledo Toribio y Arauco Vivas (2021) consideran que existen precedentes positivos en el uso de la teoría del levantamiento del velo societario como herramienta jurídica excepcional en la jurisprudencia laboral peruana.

En ciertos casos, incluso cuando los derechos del trabajador han sido reconocidos por una decisión judicial, su cumplimiento efectivo suele verse frustrado por maniobras fraudulentas ejecutadas por los integrantes de la persona jurídica, lo que genera una grave situación de desprotección para el trabajador (Herdoíza Holguin y Pangol Lascano, 2021).

En el ámbito civil, Morocho Adrianzen (2021) sostiene que ninguna acción civil incorporada en la legislación peruana logra efectos equivalentes a los que se alcanzan mediante la aplicación del levantamiento del velo societario, puesto que representa una alternativa más directa y eficaz frente al uso indebido de las personas jurídicas.

De igual manera, Bianchini Ayesta (2015) menciona que la ineficacia de actos jurídicos resulta insuficiente frente a casos de desprendimiento patrimonial, puesto que

existen vacíos en la supervisión y control del patrimonio.

En el ámbito arbitral, Quintanilla Gutiérrez (2020) considera a la doctrina del levantamiento del velo como un mecanismo de extensión del convenio arbitral que permite al árbitro tenga la competencia sobre disputas con un propósito de evitar que la falta de firma en un contrato o la estructura de responsabilidad limitada de una empresa se utilicen como mecanismos para evadir obligaciones y perjudicar a los acreedores.

Yano Tsuha y Silva Longorbardi (2023) precisan que el levantamiento del velo no tiene un origen arbitral, por lo que su aplicación requiere adecuarse a los principios y dinámicas del arbitraje. En su aplicación, el Tribunal debe considerar la conducta indebida que justifique la medida.

En el ámbito concursal, la Comisión del Indecopi, en su calidad de autoridad del procedimiento concursal, posee facultades para investigar la titularidad, legitimidad y monto de los créditos presentados. De forma excepcional, estas atribuciones incluyen la aplicación del levantamiento del velo societario cuando se identifique un fraude (Casachagua García, 2020).

En relación con el primer objetivo específico, se advierte que los tribunales de Colombia, España, Chile, Ecuador y Perú aplican el levantamiento del velo societario bajo ciertos convergentes, especialmente cuando la persona jurídica es empleada de forma instrumental o fraudulenta, para incurrir en fraude o evadir responsabilidades, como se aprecia en el Expediente 10.641 del Consejo de Estado de Colombia y la Sentencia 120-2001 de la Corte Suprema de Ecuador. Asimismo, se recurre a

esta figura para proteger derechos de los trabajadores, priorizando principios como la buena fe, la equidad y la primacía de la realidad, tal como se evidencia en los expedientes laborales peruanos 7172-2006 y 5005-2011.

En relación con el segundo objetivo específico, se destacan varios desafíos en la aplicación del levantamiento del velo societario. En primer lugar, los tribunales suelen exigir una prueba contundente del uso fraudulento de la personalidad jurídica, como lo demuestra el Recurso 1914/2013 del Tribunal Supremo de España, donde se rechazó la aplicación de la doctrina al no acreditarse intención dolosa ni perjuicio directo, pese a la existencia de indicios. En segundo lugar, se trata de una medida subsidiaria y excepcional, aplicada solo cuando han fracasado otros mecanismos legales, como se observa en el Recurso 5903/2018, donde previamente se intentó un juicio cambiario. Un tercer es la falta de regulación expresa en algunos ordenamientos, lo que conlleva a una aplicación basada en principios generales del derecho, generando posibles inconsistencias interpretativas. Finalmente, se advierte la complejidad de compatibilizar esta figura con principios constitucionales, como se evidencia en el caso 22-13-IN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, que destaca la necesidad de respetar el debido proceso, la presunción de inocencia y los derechos de terceros.

CONCLUSIONES

En los hallazgos se evidencia que el levantamiento del velo societario constituye una herramienta jurídica de carácter excepcional, creada a nivel jurisprudencial, cuya aplicación permite desconocer la personalidad jurídica de una empresa cuando se utiliza como

instrumento para incumplir obligaciones mediante actos de fraude o abuso de derecho. La delimitación entre el patrimonio de la empresa y el de sus miembros es fundamental. Cuando esta separación se desnaturaliza con fines ilícitos, se justifica el levantamiento del velo.

Respecto al primer objetivo específico, se observa que los tribunales de Colombia, España, Chile, Ecuador y Perú coinciden en aplicar el levantamiento del velo societario cuando se constata en el instrumental de la persona jurídica para eludir responsabilidades o cometer actos ilícitos, como lo reflejan el Expediente 10.641 del Consejo de Estado de Colombia y la Sentencia 120-2001 de la Corte Suprema de Ecuador. Del mismo modo, esta doctrina se emplea para proteger los derechos de los trabajadores, dando prioridad a principios como la buena fe, la equidad y la primacía de la realidad, tal como se evidencia en los casos peruanos.

Respecto al segundo objetivo específico, se identifican diversos desafíos en la aplicación del levantamiento del velo societario. En primer lugar, los tribunales exigen una acreditación clara del fraude, como lo demuestra el Recurso 1914/2013 del Tribunal Supremo de España, en el que se descartó la doctrina por falta de prueba sobre la intención dolosa y el perjuicio directo. En segundo lugar, se trata de una medida excepcional y subsidiaria, utilizada solo cuando han fracasado otras vías judiciales, como se observa en el Recurso 5903/2018, donde previamente se intentó un juicio cambiario. Un tercer desafío es la ausencia de regulación expresa en ciertos sistemas jurídicos, lo que obliga a recurrir a principios generales del derecho, generando riesgos de criterios dispares. Finalmente, se evidencia la dificultad

de armonizar esta figura con garantías constitucionales, como en el caso 22-13-IN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, que destaca el respeto del debido proceso y la presunción de inocencia.

En el derecho comparado, el levantamiento del velo societario ha sido regulado de manera expresa en determinados países latinoamericanos y europeos, como Uruguay y Brasil, mientras que otros, como Perú, Colombia, Chile y Ecuador, se aplica mediante principios generales del derecho. Esta diversidad normativa refleja su carácter evolutivo y su adaptación a diferentes sistemas jurídicos.

Más allá del modelo o la experiencia comparada que se utilice como referente, resulta innegable que el levantamiento del velo societario se debe aplicar de manera excepcional a la autonomía patrimonial y no como una regla general.

En el Perú, no existe regulación expresa de la doctrina del levantamiento del velo societario. No obstante, la jurisprudencia ha reconocido su aplicación en los ámbitos civil, laboral y concursal, destacando su utilidad para evitar fraudes y proteger derechos vulnerados. Existen investigaciones que factible la doctrina del levantamiento del velo en el ámbito arbitral.

En el derecho laboral, el levantamiento del velo ha sido clave para la protección del trabajador frente a conductas fraudulentas de las personas jurídicas que tiene como objetivo evadir obligaciones laborales, perpetuando la vulneración de derechos de los trabajadores.

En el ámbito civil, esta figura resulta ser una vía más eficaz que otras acciones legales para combatir el desprendimiento patrimonial para evitar el cumplimiento de obligaciones, dada las

limitaciones en la supervisión y control del patrimonio.

En el plano concursal, Indecopi puede aplicar el levantamiento del velo de forma excepcional para investigar estructuras societarias que buscan defraudar a los acreedores.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los operadores jurídicos emplear de manera excepcional el levantamiento del velo societario en los casos donde existen conductas fraudulentas y abuso de derecho, no siendo limitante en un ámbito específico del derecho.

REFERENCIAS

- Alcantara Bruno, M. (2018). *Tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el fraude y abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Asencios Lescano, F. (2020). *La responsabilidad solidaria entre los integrantes de un grupo económico en la libre competencia. Un nuevo enfoque al levantamiento del velo societario* [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Martín de Porres].
- Bianchini Ayesta, A. (2015). *El desapoderamiento inmediato del deudor concursado* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Boldó Roda, C. (1997). *El levantamiento del velo y la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles* (2ª ed.). Tecnos.
- Borda, G. (2000). *La Persona Jurídica y El Corrimiento del Velo Societario*. Abeledo Perrot.
- Calixto Beretta, J. (2017). *La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis

de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11381>

- Cañas Recabarren, Á. (2016). *El levantamiento del velo societario: un adecuado mecanismo de prevención y represión de vulneración de legitimarios mediante el aporte en la constitución de sociedades* [Tesina de Licenciatura, Universidad de Valparaíso].
- Carhuatocto Sandoval, H. (2011). *La utilización fraudulenta de la persona jurídica en el ámbito del derecho laboral* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Carrasco Guarda, N. (2012). *La doctrina del levantamiento del velo societario en el derecho laboral chileno* [Trabajo de investigación de Licenciatura, Universidad Austral de Chile]. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjc313d/doc/fjc313d.pdf>
- Carrión Rubio, I. (2020). *Levantamiento del velo societario en la jurisdicción coactiva* [Trabajo de investigación de Licenciatura, Universidad de los Hemisferio].
- Casachagua García, L. (2020). *El levantamiento del velo societario en los procedimientos de reconocimiento de créditos concursales* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16697>
- Ccallo Jordán, M. (2016). *Regulación del levantamiento del velo societario en la ley general de sociedades (ley N° 26887) en su Art.51º respecto al capital y responsabilidad de los socios, por el uso fraudulento de las empresas de sociedades anónimas* [Tesis de Licenciatura, Universidad Alas Peruanas].

- Consejo de Estado, Santa Fe de Bogotá. (19 de agosto de 1999). Expediente 10.641.
- Constitución de Estados Unidos de 1787 (17 de septiembre de 1787). <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>
- Corte Constitucional de Ecuador. (9 de junio de 202). Sentencia 22-13-IN/20.
- Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. (14 de febrero de 2011). Caso 2003-0002.
- Corte Suprema de Chile. (2 de junio de 2009). Sentencia Rol 1527-2008.
- Corte Suprema de Estados Unidos. (15 de marzo de 1809). Bank of the United States v. Deveaux.
- Corte Suprema de Justicia de Ecuador. (19 de junio de 2001). Sentencia 120-2001.
- Decreto Legislativo 856 (1996). *Precisan alcances y prioridades de los créditos laborales de Perú*.
- Farfán Pacheco, S. (2019). *Tratamiento y aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario en grupos empresariales para garantizar el pago de beneficios sociales en el derecho peruano* [Trabajo de investigación de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/f3c4194a-c184-44b9-90a0-ea633e34e6da>
- Fernández Sessarego, C. (2001). Apuntes sobre el abuso de la personalidad jurídica. *Advocatus*, (4), 55-74. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2281>
- Garzón Castrillon, M. (2021). El concepto de gobierno corporativo. *Revista Visión de Futuro*, 25(2), 153-169.
- Guerra Ochoa, D., Santivañez Sanchez, J. y Soberano Arellano, R. (2024). *Protección de los créditos de origen laboral en situaciones ficticias de insolvencia de las sociedades* [Trabajo de investigación de Bachiller, Universidad Autónoma del Perú].
- Herdoíza Holguin, E. y Pangol Lascano, A. (2021). El velo societario en la ejecución de obligaciones laborales. *Universidad y Sociedad*, 13(4), 183-194.
- Hernández González, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3), 1-3.
- Ley 10406 (2002). *Código Civil de Brasil*.
- Ley 13105 (2015). *Código Procesal Civil de Brasil*.
- Ley 16060 (1989). *Ley de Sociedades Comerciales de Uruguay*.
- Ley 27809 (2002). *Ley General del Sistema Concursal de Perú*.
- Ley 98078 (1990). *Código de Defensa del Consumidor de Brasil*.
- Ley s/n (2012). *Ley orgánica para la defensa de los derechos laborales de Ecuador*.
- Lip Licham, J. A. y Lip Licham, C. A. (2022). El levantamiento del velo societario frente al abuso del derecho subjetivo a través de la persona jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(137), 565-586.
- Mancera Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 213-243.
- Morgan, H. (2022). Conducting a Qualitative Document Analysis. *The Qualitative Report*, 27(1), 64-77. <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2022.5044>
- Morocho Adrianzen, O. (2021). *La doctrina del levantamiento del velo de la persona jurídica: utilidad y aplicación al caso civil* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura].
- Ocupa Sánchez, B. (2018). *El fraude a la ley como forma de evadir a la norma nacional en el derecho internacional privado* [Tesis de Licenciatura,

- Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
- Pardo del Río-Hortega, L. (2022). *La teoría del levantamiento del velo: análisis jurisprudencial* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Valladolid].
- Pérez Ibáñez, A. (2015). *La doctrina del levantamiento del velo de la personalidad jurídica en sociedades mercantiles* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Almería].
- Poder Judicial del Perú. (2008). *Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral*. <https://lawiuris.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/12/pleno-jurisdiccional-nacional-laboral-lima-2008.pdf>
- Quintanilla Gutiérrez, A. (2020). ¿Existe un levantamiento del velo jurisdiccional?: el levantamiento del velo societario como extensión del convenio arbitral y como remedio de fondo. *Themis*, (77), 203-216. <https://doi.org/10.18800/themis.202001.010>
- Ramos Aramburu, C. (2024). *El levantamiento del velo societario: un estudio jurisprudencial. Especial referencia al grupo de sociedades* [Tesis de Licenciatura, Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/80472>
- Ramos Mejía, L. (2023). *El levantamiento del velo societario como herramienta indispensable para establecer la responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en nuestro país* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Real Decreto Legislativo 2 /2015 (2015). *Estatuto de los Trabajadores de España*. Registro Oficial 312 (1999). *Ley de Compañías de Ecuador*.
- Ricaurte Hernández, J. (2017). *La aplicación del levantamiento del velo societario en el ámbito judicial en el Ecuador* [Trabajo de investigación de Licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
- Sala Transitoria Laboral de Lima. Expediente 5005-2011 BE(S), 30 de setiembre de 2011.
- Segunda Sala Laboral de Lima. Expediente 7172-2006 BE(A), 08 de marzo de 2007.
- Toledo Toribio, O. y Arauco Vivas, T. (6 de octubre de 2021). *El levantamiento del velo societario en el proceso laboral peruano y el derecho comparado*.
- Tribunal Constitucional de Perú. (9 de diciembre de 2008). Expediente 6322-2007-PA/TC.
- Tribunal Supremo de España. (28 de mayo de 1984). STS, 28 de mayo de 1984.
- Tribunal Supremo, Sede Madrid. (18 de febrero de 2016). Recurso 1914/2013.
- Tribunal Supremo, Sede Madrid. (5 de octubre de 2021). Recurso 5903/2018.
- Ugarte Vial, J. (2012). Fundamentos y acciones para la aplicación del levantamiento del velo en Chile. *Revista chilena de derecho*, 39(3), 699-723. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000300005
- Yano Tsuha, N. y Silva Longobardi, P. (2023). *¿Y es uno o son dos?: El levantamiento del velo societario en el arbitraje* [Tesis de pregrado, Universidad del Pacífico].
- Zusman Tinman, S. (2005). La buena fe contractual. *Themis*, (51), 19-30. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8787>